CONTRATO DE INTERVENTORÍA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y JPS INGENIERÍA S.A.

Entre los suscritos a saber: De una parte, Luis Alberto Giraldo Fernández, obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, facultado por el Decreto Departamental 404 de 2018, y quien en adelante se denominará **el Departamento**, y de la otra, Jorge Eliecer Parra Salinas, actuando en nombre y representación de JPS Ingeniería S.A. (Identificada con NIT. 830.035.398-8) quien en adelante se denominará **el Contratista**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, en cumplimiento del ordenamiento vigente, y mediando las actuaciones previas a que hubo lugar, el Departamento Mediante Resolución 1356-4 del 16 de Abril de 2020 dio apertura al proceso CM-SI-003-2020 para INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE OBRA RESULTANTES DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-034 2019, MODULO 2: VILLAMARÍA-LLANITOS.
2. Que, agotado el término fijado en el cronograma del proceso para tal efecto, el Departamento registró la presentación oportuna de 56 propuestas.
3. Que dichas propuestas fueron verificadas conforme los criterios señalados en el pliego de condiciones por el Comité Evaluador integrado por el Departamento.
4. Que, en armonía con la recomendación del citado comité, el ordenador del gasto del proceso adjudicó el proceso al Contratista mediante Resolución 1665-4 del 20 de mayo de 2020.

Dadas las anteriores consideraciones, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por el pliego de condiciones, por los documentos que dieron origen al mismo, y por la Ley:

Primera. Objeto. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE OBRA RESULTANTES DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-034 2019, MODULO 2: VILLAMARÍA-LLANITOS en armonía con los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta del Contratista.

Parágrafo Único. El Contratista asume los riesgos previsibles identificados y aceptados con la presentación de su propuesta, no obstante, el Departamento procurará el equilibrio económico del Contrato atendiendo las disposiciones aplicables en la materia.

Segunda. Alcance y Especificaciones. Conforme el pliego de condicione del proceso CM-SI-003-2020, el Contratista se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones en término de disponibilidad y dedicación del recurso humano:

	PERSONAL		APLICACIÓN MES	PLAZO
-	INGENIERO DIRECTOR DE INTERVENTORIA		0.20	5.0
-	INGENIERO RESIDENTE	NIVEL 1	1.0	5.0
-	INGENIERO AUXILIAR	NIVEL 4	1.0	4.0
-	PROFESIONAL AMBIENTAL	NIVEL 4	1.0	4.0
-	PROFESIONAL SOCIAL - SYSO	NIVEL 4	1.0	4.0
-	TOPOGRAFO - INSPECTOR		1.0	4.0
-	CADENEROS		2.0	4.0
-	SECRETARIA 1		1.0	5.0
	PROVISIÓN PRIMAS DE LOCALIZACIÓN			
	CONCEPTO		**APLICACIÓN MES**	**PLAZO**
-	PRIMA CATEGORÍA 1 (PROFESIONALES DE NIVEL 1 A 3)		1.00	4.0
-	PRIMA CATEGORÍA 2 (FUNCIONARIOS DE NIVEL 4 A 6)		4.00	4.0
	PROVISIÓN OTROS COSTOS DIRECTOS FIJOS			
	RECURSO	**UN**	**APLICACIÓN**	**PLAZO**
-	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN CON LICENCIAS DE SOFTWARE (WINDOWS, OFFICE Y ANTIVIRUS)	MES	4.00	5.0
-	EDICIÓN DE INFORMES	MES	1.00	5.0
-	PAPELERÍA, REPRODUCCIÓN DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, IMPRESIÓN DE PLANOS	MES	1.00	5.0
-	COMUNICACIONES (TELÉFONO, FAX, CORREOS)	MES	1.00	5.0
-	OFICINA, DOTACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS	MES	1.00	5.0
	PROVISIÓN OTROS GASTOS REEMBOLSABLES			
	RECURSO	**UN**	**APLICACIÓN**	**PLAZO**
-	VEHÍCULO CON CONDUCTOR Y GASTOS DE OPERACIÓN (4X4 DE MÁS DE 2,000 CC)	MES	1.00	4.0
-	ENSAYOS DE LABORATORIO	MES	1.00	4.0
-	TOPOGRAFÍA (INCLUYE TRÁNSITO, NIVEL Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS)	MES	1.00	4.0

Tercera. Cuantía. Conforme la oferta del Contratista, la cuantía del Contrato asciende a *doscientos sesenta millones cuatrocientos noventa y cuatro mil treinta pesos* ($260.494.030), suma que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos imputables a la oportuna y correcta ejecución del Contrato.

Cuarta. Forma de Pago. El Departamento pagará al Contratista el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de personal y otros costos directos aprobado por la Entidad y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato.

Dichos pagos deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Contratista en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el Departamento a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato previamente avaladas la administración.

Las actas de Costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, el Contratista deberá radicar en la dependencia competente del Departamento las actas de pago; la Entidad tendrá el deber de revisar y realizar las respectivas observaciones al acta (si las hubiere), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas y se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el Contratista subsane las glosas que formule el Departamento.

En caso de mora en el pago, la Departamento reconocerá al Contratista un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, el pago estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

El Departamento podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, instrucción que deberá ser acatada de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo, el Departamento se reserva el derecho de exigir por escrito al Contratista el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto, exigencia que no dará derecho a ningún reclamo, precisando que el Supervisor de Contrato verificará que los costos de personal pagados por el Departamento correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto.

Pago de Anticipo.

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el Departamento podrá entregar un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato, el cual se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la administración para su entrega, para lo cual, el Ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el interventor para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), precisando que la iniciación del cumplimiento de las obligaciones del Interventor no está supeditada en ningún caso al giro del anticipo por parte del Departamento.

Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al plan de inversión mensualizado de anticipo y no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El Contratista junto con el Supervisor abrirán cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del Contrato para manejar los fondos del anticipo de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del Contratista, o quien este delegue, y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por este último.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo serán reintegrados por el Interventor mensualmente a la Tesorería del Departamento cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos Nación conforme las disposiciones aplicables en la materia. Es responsabilidad del supervisor del Contrato verificar el cumplimiento de esta obligación.

El Contratista debe solicitar al banco la respectiva certificación de apertura de la cuenta en la que conste que es para el manejo conjunto del anticipo del Contrato y especificando que para los giros electrónicos o con cheque con cargo al anticipo, requerirán de las autorizaciones o firmas conjuntas. Además debe indicar que dicha cuenta genera rendimientos a las tasas del mercado. Esta certificación debe ser remitida a la Secretaría de Infraestructura y servirá de soporte para el giro del anticipo.

Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato, el Interventor y el Supervisor del Contrato deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y haciendo el reintegro de recursos a que pudiere hubiere lugar. Copia de la consignación debe ser remitida a la administración indicando el valor del rendimiento y el valor del saldo de capital y el Contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar el cumplimiento de esta obligación.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por el Supervisor.

Parágrafo Primero. El Departamento tan sólo adquiere obligaciones con el Contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Parágrafo Segundo. El Contratista asume el costo de las siguientes estampillas departamentales calculado sobre el valor del Contrato: Prodesarrollo equivalente al 2%, Prouniversidad equivalente al 1%, Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, y Proadulto Mayor equivalente al 3%. De conformidad con el artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017), la liquidación de tales estampillas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del Contratista.

Quinta. Término de Ejecución. Hasta cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, mediando previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

Sexta. Obligaciones Específicas del Contratista. Atendiendo la modalidad de selección, el Contratista contrae las obligaciones señaladas en el pliego de condiciones, y en particular, todas aquellas necesarias para verificar la correcta ejecución del Contrato de Obra objeto de Interventoría.

Séptima. Obligaciones General del Contratista. Sin perjuicio de las obligaciones especiales señaladas en la cláusula anterior, serán obligaciones generales del Contratista las siguientes:

1. Desarrollar el objeto del contrato dentro del plazo fijado por el Departamento.
2. Disponer en todo momento de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para garantizar la ejecución del Contrato dentro de los más altos estándares de calidad.

3. Diligenciar los formatos y documentos señalados por el Departamento durante la ejecución del Contrato.
4. Asumir integralmente el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal afecto a la ejecución del Contrato, incluidos subcontratistas si hubiere lugar ello, aclarando que no existirá vínculo laboral alguno entre su personal y el Departamento.
5. Realizar oportunamente sus aportes al sistema integral de seguridad social conforme las cuantías que fije el ordenamiento vigente.
6. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato.
7. Constituir y mantener vigente la garantía única de cumplimento en armonía con los términos que para tales efectos le fije Departamento.
8. Ejercer en todo momento su buen criterio profesional en forma independiente, evitando que en su juicio influyan elementos distintos de los puramente técnicos y económicos, buscando siempre la prevalencia del interés público.
9. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información asociada a la ejecución del Contrato, sin perjuicio de las excepciones de Ley o de las funciones de los órganos de control.
10. Proporcionar al Supervisor del Contrato la información y/o documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones cuando ésta le sea requerida.
11. Participar en las sesiones y/o comités convocados para el control de la obra, incluyendo la exhibición de los soportes documentales que le sean requeridos para tal fin.
12. Presentar oportunamente ante la Supervisión en condiciones de calidad y suficiencia de contenido para su revisión, aprobación y firma, las pre-actas de medición de cantidades de obra, las actas de corte de obra valoradas, y el acta de entrega final de la misma, entendiendo éstas como requisitos de pago.
13. Llevar el registro documental y fotográfico de la ejecución del Contrato de acuerdo con los formatos y las disposiciones que para tal efecto establezca el Departamento.
14. Presentar ante el Departamento, conforme las disposiciones presupuestales y/o tributarias aplicables en la materia, las facturas y soportes necesarios para efectos de pago.
15. Suscribir las actas de inicio, terminación (entrega y recibo a satisfacción de obra donde consten cantidades y condiciones finales para su entrega suscrita por Contratista e Interventor) y liquidación del Contrato dentro de los plazos y formalidades señalados por el Departamento.

Octava. Derechos del Contratista. Atendiendo la naturaleza del presente Contrato, resultará derecho principal del Contratista recibir la remuneración derivada de la ejecución del mismo, no obstante, en consecuencia, el Departamento prestará la colaboración que resulte necesaria para el oportuno cumplimento del Contratista.

Novena. Obligaciones del Departamento. Sin perjuicio de las demás que le imponga el ordenamiento jurídico, serán obligaciones generales del Departamento las siguientes:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del Contrato y exigir al Contratista el cumplimiento del mismo a través de la Supervisión designada para tal efecto.
2. Entregar al Contratista los documentos e información que obre en sus archivos cuando resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato.
3. Realizar oportunamente los pagos pactados en beneficio del Contratista.

Décima. Derechos del Departamento. Atendiendo la prevalencia del interés público, resultarán derechos del Departamento:

1. Revisar, rechazar, ajustar y modificar las actas, incluida la posibilidad de solicitar las aclaraciones a que hubiere lugar para guarda de su interés patrimonial.
2. Ejercer las cláusulas excepcionales que precave el ordenamiento con independencia del contenido del presente Contrato.
3. Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas y penal como mecanismo de apremio para asegurar la correcta y oportuna ejecución del objeto del Contrato.

Décima primera. Declaraciones del Contratista. En armonía con el desarrollo del proceso que dio origen al presente Contrato, el Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Que conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y que recibió oportunamente las respuestas a que hubo lugar de parte del Departamento.
3. Que conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido como anexo al pliego de condiciones.
4. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
5. Que se encuentra a paz y salvo ante el sistema integral de seguridad social.
6. Que el valor contenido en su oferta económica incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
7. Que al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

Décima segunda. Responsabilidad. El Contratista será responsable por el cumplimiento del objeto fijado en la primera cláusula, y, en consecuencia, será responsable por los daños que pudieren ocasionar sus empleados y/o consultores, y los empleados y/o consultores de sus subcontratistas al Departamento con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

Décima tercera. Independencia. El Contratista resulta independiente del Departamento, por lo tanto, no es su representante, agente o mandatario, y en consecuencia, no posee facultad alguna para hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la administración, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones de ninguna índole a cargo del Departamento.

Décima cuarta. Vigilancia y Control. El Departamento vigilará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista por conducto Supervisor designado para tal efecto, servidor que tendrán a cargo las funciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables para guarda de la moralidad administrativa y del interés público.

Décima quinta. Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral del Contrato. Conforme los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Departamento podrá interpretar, modificar y/o terminar unilateralmente el Contrato cuando resulte necesario para asegurar que el Contratista cumpla con el objeto del mismo.

Décima sexta. Multas. En armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Departamento podrá imponer multas al Contratista por mora o incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En guarda del debido proceso, y en armonía con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el articulo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, mediará informe de la Supervisión donde consten los fundamentos del incumplimiento, a cuyo cargo la administración podrá imponer multas de hasta el uno por ciento (1%) de la cuantía fijada en la tercera cláusula por cada obligación incumplida, precisando que sí durante la ejecución del Contrato la sumatoria de las multas aplicadas excede el 10% del misma, el Departamento podrá declarar su caducidad.

Décima séptima. Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo, el Contratista pagará al Departamento, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor fijado en la tercera cláusula, entendiendo dicha suma como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de la posibilidad de cobro de los perjuicios adicionales que resulten probados. Dicho valor podrá ser compensado con cargo a las sumas que el Departamento adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato conforme las reglas del Código Civil en la materia. Por tanto, el Contratista autoriza al Departamento con la suscripción del presente instrumento a apropiar en su beneficio la suma aquí señalada, así como cualquiera otra que pudiere adeudar con ocasión de la ejecución del Contrato sin perjuicio del derecho de la administración de acudir a la jurisdicción coactiva.

Décima octava. Caducidad. Conforme el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Departamento podrá declarar la caducidad del Contrato cuando advierta omisiones o hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, y en particular, cuando éstos puedan conducir a su paralización. En tal caso, el Departamento dará por terminado el Contrato mediante acto administrativo motivado, ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre sin que hubiere lugar a indemnización para el Contratista, quien hará acreedor a las demás sanciones previstas en el ordenamiento.

Décima novena. Cesiones. El Contratista no podrá ceder, ni parcial ni totalmente, las obligaciones o derechos surgidos con ocasión de la celebración del presente Contrato sin mediar autorización previa, expresa y escrita de parte del Departamento. Por lo tanto, si el Contratista fuere objeto de fusión, escisión o cambio de control, se obliga a informar previamente al Departamento.

Vigésima. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo, cuando las mismas sean el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente invocado y constatado de conformidad con las reglas que imponga el ordenamiento vigente.

Vigésima primera. Garantías de Cumplimento. Atendiendo la naturaleza del Contrato, y conforme el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá constituir a favor del Departamento garantía de cumplimiento que amparé:

Garantía	Porcentaje (%)	Vigencia
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	100% del valor anticipado	Plazo ejecución del contrato y 4 meses más.
Cumplimiento.	10% del valor del contrato	Plazo ejecución del contrato y 4 meses más.
Calidad del servicio.	30% del valor del contrato	Plazo ejecución del contrato y 5 años más.
Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales.	20% del valor del contrato	Plazo ejecución del contrato y 3 años más.
Responsabilidad civil extracontractual.	200 Smlmv	Plazo ejecución del contrato.

Parágrafo Único. El Contratista deberá constituir la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato, comprometiéndose a mantener vigente la misma durante el término de ejecución, so pena de que el Departamento declare el incumplimiento del mismo.

Vigésima segunda. Indemnidad. El Contratista se obliga a mantener indemne al Departamento con ocasión de la violación o incumplimiento de las estipulaciones aquí pactadas, obligándose a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio derivado de reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones y/o omisiones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, y hasta por la cuantía del Contrato. Igualmente, el Contratista se obliga a mantener indemne al Departamento por cualquier prestación de carácter laboral nacida del incumplimiento de las obligaciones contraídas con terceros vinculados a la ejecución del Contrato.

Vigésima tercera. Solución de Controversias. Las controversias que pudieren surgir entre el Contratista y el Departamento con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, suspensión, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa serán dirimidas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que resulten aplicables para el Departamento.

Vigésima cuarta. Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato constarán por escrito y se entenderán efectuadas sólo si son realizados a través de los canales dispuestos para tal efecto en la plataforma del Secop.

Vigésima quinta. Perfeccionamiento y Ejecución. El Contrato requerirá para su perfeccionamiento de la firma del documento contentivo del presente acuerdo de voluntades, y de la acreditación del Contratista de hallarse a paz y salvo por cualquier concepto de aportes al sistema integral de seguridad social; y para su ejecución, de la aprobación del registro presupuestal expedido por la Unidad de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento, y de la aprobación de la garantía de cumplimiento señalada en la vigésima primera cláusula por parte del Departamento.

Vigésima sexta. Registro y Apropiación Presupuestal. En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Departamento a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a realizar el registro y la reserva presupuestal con la cual honrará las obligaciones patrimoniales derivadas de la ejecución del Contrato durante la presente vigencia fiscal. Para tal efecto, el Departamento expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500012738 - 620. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del presente Contrato a menos que quede libre del compromiso aquí pactado.

Vigésima séptima. Anexos del Contrato. Atendiendo la naturaleza del proceso licitatorio que le dio origen, los siguientes documentos harán parte integral del presente Contrato: **a.** Los estudios y documentos previos; **b.** El pliego definitivo de condiciones del proceso CM-SI-003-2020, incluidos sus anexos, adendas y cualquier otro documento del proceso; **c.** La propuesta presentada por el Contratista. Sin perjuicio del principio de legalidad y del derecho al debido proceso, el Contratista admite que cualquier posible contradicción y/o vacío que pueda advertirse en el contenido de dichos documentos durante la ejecución del Contrato, será interpretado por el Departamento en guarda del interés público amparo del artículo 15 de la Ley 80 de 1993.

Vigesimoctava. Liquidación. Suscrita el acta de recibo final de obra, las partes acuerdan liquidar de mutuo acuerdo Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Si el Contratista no concurre a la liquidación dentro de los términos aquí establecidos, o si las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido el acta, el Departamento practicará la liquidar unilateral del Contrato de conformidad con los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 para tal efecto.

Vigesimonovena. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual. Las obras objeto del presente Contrato serán ejecutadas en el corredor vial Villamaría - Llanitos, no obstante, el Departamento fija como domicilio contractual el municipio de Manizales.

Trigésima. Publicación. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente Contrato y los actos derivados del mismo serán publicados en el Secop para fines de publicidad y guarda del interés público.

Luis Alberto Giraldo Fernández
Secretario de Infraestructura
Por el Departamento

Jorge Eliecer Parra Salinas
Representante Legal JPS Ingeniería S.A.
Por el Contratista